



**Vistos**, los Informes N°s D000060-2019-DRBM/MC de fecha 08 de julio de 2019 y N° D00014-2019-DRBM-MFR/MC de fecha 03 de julio de 2019 de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000012-2019-DGM/MC de fecha 19 de junio de 2019, se resuelve: Artículo 1°.- Determinar la protección provisional del bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte de la presente Resolución. Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva de **cese de afectación** del bien descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1 literal "a" del artículo 103° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC. Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro del bien descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado;



Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N°D000012-2019-DGM/MC, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, procedió a realizar la evaluación del bien incautado y de acuerdo a lo expuesto en los informes del vistos, comunican a la Dirección General de Museos los resultados del análisis en el cual concluye que el bien incautado no constituye una obra original del artista Daniel Hernández, luego del análisis comparativo, se ha determinado que la pintura presenta una firma apócrifa y que la técnica pictórica no guarda relación con la desarrollada en otras obras del maestro Daniel Hernández, motivos por los cuales no constituye Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante inciso 100.2.3 del numeral 100.2 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 007-2017-MC señala que la determinación de la protección provisional queda sin efecto de forma automática en los siguientes casos entre otros, *“Mediante acto resolutivo emitido por la autoridad competente que disponga su levantamiento”*

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Disponer** el levantamiento de la medida preventiva de protección provisional de **cese de afectación** establecida mediante Resolución Directoral N° D000012-2019-DGM/MC de fecha 19 de junio de 2019, al bien mueble que en Anexo forma parte integrante de la citada Resolución.

**Artículo 2°.- Dejar** sin efecto la Resolución Directoral N° D000012-2019-DGM/MC de fecha 19 de junio de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación al señor Jack Donald Gárate Quije en el domicilio ubicado en Av. La Paz N° 646-4, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese y comuníquese.**